

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Límites al derecho patrimonial. Actos oficiales. Ceremonias religiosas.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Oficina de Derecho de Autor de INDECOPI

FECHA: 7-4-1999

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la resolución en copia del original.

OTROS DATOS: Resolución No. 00078-1-1999/ODA-INDECOPI.

SUMARIO:

El literal b) del artículo 50 del Decreto Legislativo 822 incluye entre las excepciones, de interpretación restrictiva, al derecho de comunicación pública, a *“las efectuadas en el curso de actos oficiales o ceremonias religiosas, de pequeños fragmentos musicales o de partes de obras de música, siempre que el público pueda asistir a ellos gratuitamente y ninguno de los participantes en el acto perciba una remuneración específica por su interpretación o ejecución en dicho acto”*.

“Para la aplicación de esta excepción, la comunicación pública debe de llevarse a cabo cumpliendo todos los siguientes presupuestos:

- *“Llevarse a cabo dentro de la realización de un acto oficial o ceremonia religiosa”.*
- *“La comunicación de la obra musical, debe ser parcial, lo que excluiría de la excepción, cuando la obra musical sea comunicada íntegramente”.*
- *“El público debe de asistir gratuitamente”.*
- *“Los intérpretes y/o ejecutantes no deben percibir remuneración alguna por su interpretación o ejecución”.*

“Como se aprecia, el cobro de entrada, o el interés económico directo o indirecto, no es uno de los criterios importantes para determinar la aplicación de alguna de las excepciones, así se tendrá que en el caso de una empresa que viene promocionando un producto, y efectúa una comunicación pública en una plaza, sin cobro de entrada, al estar utilizando obras musicales protegidas, es decir, al estar utilizando la propiedad privada de otro, requerirá su autorización previa y por escrito”.

COMENTARIO:

Algunos ordenamientos legitiman, sin necesidad de autorización ni pago de remuneración, las comunicaciones efectuadas durante la celebración de ceremonias oficiales o religiosas (a veces, como en el caso que resuelve el fallo, limitadas sólo a una determinada categoría de obras), siempre que el público pueda asistir gratuitamente y ninguno de los intervinientes obtenga un lucro específico por su intervención en el acto. Las anteriores condiciones excluyen de la excepción a aquellas comunicaciones realizadas en actos oficiales o religiosos donde la entrada esté sometida a un pago (directo o indirecto) o si los músicos, técnicos u otras personas obtienen algún provecho económico especial por participar en la ceremonia.

© Ricardo Antequera Parilli, 2007.